

parecidos en las categorías más significativas del sector.

#### 2.— Prueba:

Todos los hechos relatados vienen reflejados en la documentación incorporada al expediente.

#### 3.— Valoración de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos.

##### A) Campo de aplicación de la posible extensión.

El campo de aplicación de la posible extensión será el relativo a las Empresas y Trabajadores que se dediquen a la actividad de Oficinas y Despachos, con exclusión de aquellas empresas que tengan Convenio propio, o que se hallen comprendidas en el ámbito de aplicación de Convenios con carácter interprovincial o nacional, o que, siendo de ámbito provincial, sean aplicables específicamente al subsector de la actividad de Oficinas y Despachos de que se trate.

##### B) Duración temporal de la extensión.

El Convenio Colectivo que se pretende extender fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de fecha 13 de Septiembre de 1991, y su ámbito temporal de vigencia se extiende al periodo comprendido entre el 1 de enero de 1991 y el 31 de diciembre de 1992.

De conformidad con lo previsto en el art. 9.2 del Real Decreto 572/82, de 5 de marzo, y dado que la extensión fue solicitada mediante escrito presentado el día 30 de Octubre de 1991, los efectos de la misma corresponderían al periodo que va desde la fecha que se acaba de citar, hasta el día 31 de diciembre de 1992, fecha de finalización del Convenio objeto de extensión.

C) Concurrencia de los requisitos establecidos en el art. 92.2 del Estatuto de los Trabajadores, y en los arts. 3 y 4 del Real Decreto 572 de 5 de marzo.

El Sindicato U.G.T. se halla legitimado para solicitar la extensión que se informa, conforme a lo dispuesto en el art. 87.2 del Estatuto de los Trabajadores, dada su condición de Sindicato más representativo a nivel estatal.

En cuanto a la existencia de partes legitimadas para negociar, de los datos obrantes en el expediente se desprende que no existe Asociación Empresarial para negociar y pactar colectivamente, en este sector de Oficinas y Despachos de la provincia de La Rioja.

Esta situación es la misma que la que ha motivado que se hayan dictado cuatro Decisiones de extensión en este mismo ámbito, de los Convenios Colectivos de Oficinas y Despachos de la provincia de Burgos, correspondientes a los años 1986, 1987-1988, 1989 y 1990.

En consecuencia, y prescindiendo de la situación que en materia de representación de los trabajadores pueda existir en el ámbito concreto de las empresas del sector de Oficinas y Despachos de la provincia de La Rioja, se llega a la conclusión de que no es posible la negociación de un Convenio Colectivo Estatutario por no existir una Asociación Empresarial en el sentido de la Ley 19/77, sobre regulación del derecho de Asociación Sindical, a la que únicamente le puede ser reconocida la legitimación necesaria para negociar un Convenio de la naturaleza citada actuando en representación de las empresas del sector.

Por último, debe significarse que, al haberse acordado con anterioridad otra extensión cuyos efectos finalizaron el día 31 de diciembre de 1990, la aprobación de la que ahora se pide no tendría otra repercusión económica que la derivada de la revisión del anterior Convenio Colectivo Provincial de Burgos, por el nuevo Convenio pactado en la citada provincia en el año 1991, cuyos datos esenciales son descritos con exactitud en el informe económico emitido por la Dirección General de Trabajo.

Por todo lo anterior, el Pleno de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos en su reunión de 8 de Julio de 1992 emitió por unanimidad dictamen favorable a la extensión solicitada.

#### 4.— Valoración de la Dirección General de Trabajo.

A la vista de la documentación que consta en el expediente y teniendo en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, la Dirección General de Trabajo considera que debe estimarse la petición de extensión solicitada por concurrir los requisitos legales previstos.

#### 5.— Normativa Legal.

Competencia y Cuestión de Fondo: Artículo 92 del Estatuto de los Trabajadores.

Tramitación: Artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 572/82, de 5 de marzo, Real Decreto 2976/83, de 9 de noviembre y Orden de 28 de mayo de 1984.

Notificación: Artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 126 de la misma Ley en relación con el artículo 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa con respecto al Recurso de Reposición.

### DECISION

**Primero:** Se declara la procedencia de la extensión del Convenio Colectivo del sector de Oficinas y Despachos de la Provincia Burgos (B.O.P. de 13-9-91) al mismo sector de La Rioja con efectos a partir del 30 de Octubre de 1991 día en que se formula la solicitud de extensión y con finalización de los mismos al día 31 de diciembre de 1992, fecha de finalización del Convenio cuya extensión se solicita. La extensión afectará a las Empresas y trabajadores del sector de Oficinas y Despachos de La Rioja con excepción de aquellas que tengan Convenio propio o se hallen comprendidas dentro del ámbito de otro Convenio cuyo campo de aplicación sea supraempresarial.

**Segundo:** Publíquese la presente decisión en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja y como anexo el texto del Convenio Colectivo que se extiende e inscribire en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad de La Rioja.

**Tercera:** Dese traslado al Director Provincial de Trabajo y Seguridad de La Rioja para su conocimiento y notificación a los interesados.

Madrid, 20 de Octubre de 1992.— El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Luis Martínez Noval.

### CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 9 de Julio de 1991 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente al sector Oficinas y Despachos de la provincia de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del sector Oficinas y Despachos suscrito por la representación Empresarial y las Centrales U.G.T., C.C.OO. y U.S.O., el día 24 de Junio de 1991 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 5 de Julio de 1991.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de Marzo, Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la provincia de Burgos".

Burgos, 9 de Julio de 1991.— La Directora Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Elena Martínez Carqués.

### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE AMBITO PROVINCIAL PARA LA ACTIVIDAD DE OFICINAS Y DESPACHOS

#### CAPITULO I

#### Disposiciones Generales

Sección 1ª.— Partes contratantes, ámbito funcional, territorial, persona y temporal.

##### Artículo 1.— Partes contratantes.

El presente Convenio se concerta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva entre los representantes de los trabajadores. Centrales Sindicales (USO, C.C.OO y UGT) y de los empresarios, integrados en la actividad de "Oficinas y Despachos", de Burgos y su provincia.

##### Artículo 2.— Ambito funcional.

Los preceptos de este Convenio Colectivo obligan a la totalidad de los empresarios y trabajadores, cuyas relaciones laborales se rigen por la Ordenanza Laboral para la actividad de "Oficinas y Despachos", de 31 de Octubre de 1972.

##### Artículo 3.— Ambito territorial.

El presente Convenio obligará a todas las empresas presentes o futuras, cuyas actividades vienen recogidas en el artículo segundo de este Convenio, y cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital o en la provincia, aún cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

##### Artículo 4.— Ambito personal.

Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia, trabaje bajo la dependencia de empresas dedicadas a la actividad de "Oficinas y Despachos".

##### Artículo 5.— Ambito temporal.

El Convenio entrará en vigor el día 1º de enero de 1991 y finalizará el día 31 de diciembre de 1992.

El presente Convenio quedará denunciado a la finalización del mismo.

Sección 2ª.— Compensación, absorción y garantía "ad personam"

##### Artículo 6.— Compensación y absorción.

Todas las mejoras que se pacten en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas y con la que pudieran señalarse por disposiciones establecidas las empresas y con la que pudieran señalarse por disposiciones legales o reglamentarias.

##### Artículo 7.— Garantía "ad personam".

Se respetarán asimismo, las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Sección 3ª.— Comisión paritaria.

##### Artículo 8.— Comisión Paritaria.

Se crea la comisión paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación, vigilancia del cumplimiento del mismo.

**Artículo 9.**— La Comisión Paritaria a la que alude el artículo anterior estará compuesta por la representación de la parte social que la integrará las siguientes personas: D. Pablo Ruiz de Mencia, D. Agustín Sancho García.